

ASUNTO DECLARA IMPEDIMENTO
PROCESO EJECUTIVO SEGUNDA INSTANCIA
RADICACION 190014003002 201700370 01
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO ANGEL DARIO RIOS ZAMBRANO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES

Pasa a Despacho el proceso ejecutivo del BANCO DE BOGOTA contra ANGEL DARIO RIOS ZAMBRANO radicado al numero 190014003002 20170037001, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el Dr. HECTOR FABIAN RAMIREZ, en su calidad de apoderado judicial del demandado ANGEL DARIO RIOS ZAMBRANO, con el fin de resolver sobre la admisión del recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de abril de 2022 que modifico la liquidación del crédito presentada por la parte actora y denegó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin embargo al observar las partes intervinientes se observa que este despacho conoció de la tutela interpuesta por el demandado ANGEL DARIO RIOS ZAMBRANO contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, expediente radicado al numero 190013103006 20220015500, de ahí que esta funcionaria considera que debe apartarse del conocimiento del citado asunto.

CAUSAL INVOCADA

Señalo como causal invocada el artículo 141, numeral 2º del Código General del Proceso, en cuanto conocí de la acción de tutela instaurada por ANGEL DARIO RIOS ZAMBRANO contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, tutela mediante la cual se protegió el derecho invocado por el tutelante hoy demandado en el proceso ejecutivo que adelanta el BANCO DE BOGOTA en su contra, versando la apelación sobre la decisión que tomo el juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán en el proceso ejecutivo adelantado contra el señor ANGEL DARIO RIOS y conocido en tutela por este despacho judicial que modifico la liquidación del crédito presentada y negó la terminación del proceso por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

En esas condiciones y en aras de no comprometer mi independencia frente a la realidad jurídico procesal, y que, para preservar la absoluta imparcialidad inherentes a la función pública de administrar justicia, las causales de impedimento, similares en el instituto de la recusación, "(...) que *ostentan naturaleza taxativa, restrictiva, limitativa y son de interpretación estricta sin extenderse a situaciones diversas a las tipificadas ni admitir analogía legis o iuris*", al ser tales principios consustanciales al derecho fundamental a un debido proceso (artículos 29 y 228 de la Constitución Política); y en segundo término, por cuanto los artículos 10º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14 del Pacto

ASUNTO DECLARA IMPEDIMENTO
PROCESO EJECUTIVO SEGUNDA INSTANCIA
RADICACION 190014003002 201700370 01
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO ANGEL DARIO RIOS ZAMBRANO

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantizan el derecho de toda persona a ser juzgada por un Tribunal "*independiente e imparcial*".

La independencia, entendida como libertad de obrar, sin presiones ni injerencias de nadie; y la imparcialidad, dirigida a la igualdad de trato, a la rectitud y a la ecuanimidad. Postulados todos orientados a asegurar, en interés de la sociedad y de los justiciables, la honestidad y honorabilidad del juez, de quien se esperan decisiones desprovistas de circunstancias que puedan perturbar su ánimo o menguar su serenidad, como el interés personal, el afecto, la animadversión, la predeterminación, en fin.

En esa dirección, entre otras causales, el artículo 141, numeral 2° del Código General del Proceso, faculta al juez o magistrado para declarar su incompetencia subjetiva, cuando ha "*(...) conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior (...)*".

La razón de ser de lo anterior estriba en que si el trámite o el recurso involucran la providencia de la autoridad de esta funcionaria judicial, es natural entender, considerando la naturaleza humana, la predisposición a defender la posición asumida sobre el particular. Frente a cualquier sospecha o duda, por lo tanto, lo aconsejable es erradicar toda circunstancia que pueda contaminar la imparcialidad e independencia debidas, o que conlleve al recelo o desconfianza, para así cumplir con el ideal de garantizar el derecho de las partes a que sus diferencias sean dirimidas de manera imparcial, objetiva y autónoma.

Toda vez que se trata del mismo proceso revisado en la justicia constitucional.

Como tiene sentado La Honorable Corte Constitucional, en doctrina aplicable, "*(...) cuando el juez enfrenta la solución de un problema jurídico en un proceso determinado, viste la toga de administrar justicia por delegación y materialización genuina de la soberanía del propio Estado para resolver un conflicto, como reflejo de una auténtica tarea democrática que hace de puente entre los poderes públicos y la ciudadanía*"¹. Por esto, como en el mismo antecedente se señaló, "*(...) si el juez emite un concepto en su función jurisdiccional su raciocinio esta mediado por elementos de diferentes tonalidades que van desde lo ético, a lo político y a lo jurídico, sin que puedan estar contaminadas las nuevas decisiones, por las precedentes, porque si se mira desde esa óptica, bien puede separarse de ellas razonadamente, pudiendo cambiarlas (artículo 4° de la Ley 169 de 1896), a medida que avanza en la investigación epistemológica, pues en ese ejercicio de conocimiento, conquista desde lo falible, a lo probable y de allí a la certeza judicial, siempre comprometido con la verdad y la justicia*".

De ahí, la causal aducida, tiende a evitar que un mismo funcionario judicial, en instancia superior, conozca de su misma actuación anterior impugnada o de cualquier otra al

¹ Auto de 18 de diciembre de 2013, expediente 01284.

ASUNTO DECLARA IMPEDIMENTO
PROCESO EJECUTIVO SEGUNDA INSTANCIA
RADICACION 190014003002 201700370 01
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO ANGEL DARIO RIOS ZAMBRANO

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico
No.009

Hoy 25 de enero de 2023


ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

ASUNTO DECLARA IMPEDIMENTO
PROCESO EJECUTIVO SEGUNDA INSTANCIA
RADICACION 190014003002 201700370 01
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO ANGEL DARIO RIOS ZAMBRANO

interior realizada, proferida en grado inferior, porque si esto ocurre, se desconocería el derecho de las partes a tener otro juez sobre las cuestiones planteadas.

Siendo esa la razón de ser de la norma, surge diamantino, ninguna decisión o actuación en un proceso, en correlación con otro, así entrambos exista alguna asociación sustancial, da lugar a la recusación o al impedimento de que se trata, porque simplemente, en todos, se trataría de materializar el deber constitucional y legal de administrar justicia, debo advertir la existencia de la causal normativa en cita y que hace que deba separarme del avocar el conocimiento de este asunto declarando el impedimento que me asiste, pues bajo el pilar fundamental de la buena fe, lo estoy declarando en este pronunciamiento, sin que ello implique que me sustraigo de administrar justicia como es mi deber el cual conozco de antemano,

En razón de lo anterior se remitirá el presente expediente digital contentivo del Proceso al Juzgado Primero Civil del Circuito de oralidad de este Circuito de Popayán, el que me sigue en turno a través de la Oficina Judicial de Reparto de la Desaj.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO de la suscrita funcionaria judicial Juez Sexto Civil del Circuito de Popayán, para conocer de la apelación contra la providencia dictada dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, bajo radicado 190014003002 20170037001 propuesto por EL BANCO DE BOGOTA contra ANGEL DARIO RIOS ZAMBRANO por encontrarme inmersa en la causal 2 Del artículo 141 del C. G. del P., y en consecuencia declararme separada del conocimiento de este asunto., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, a través de la Oficina Judicial de Reparto de la DESAJ, Remítase el expediente digital contentivo del Proceso Ejecutivo seguido por el BANCO DE BOGOTA contra ANGEL DARIO RIOS ZAMBRANO al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN, que me sigue en turno, a fin de que se surta el recurso de apelación incoado por la parte demandada. Efectuando la anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ